

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/A-20-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000091716 y 0330000091616, requiriendo:

*“Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centro de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc).”*

**II. Acuerdo de admisión de las solicitudes.** En acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública,

así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente las solicitudes, ordenó integrar el expediente UE-A/0220/2016, y conforme al artículo 4, párrafo segundo del referido Acuerdo acumuló las peticiones (foja 5).

**III. Primer requerimiento de información.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2855/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/2854/2016, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a los Directores Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 6 y 7).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información al primer requerimiento:** Mediante oficio DGTI/DAPTI-2437-2016, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, informó (foja 8):

(...)

*“De lo anterior se señala lo siguiente:*

- 1. Para dar respuesta esa Unidad, y considerando que la solicitud de información fue realizada tanto a esta Dirección General como a la de Recursos Materiales, y de conformidad con las atribuciones de esta última establecidas en el REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN en su Artículo 25, fracciones VIII, X, XI y XVI; y lo señalado en el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL; en su artículo 12, fracciones: XXV, XXXVI y XXXVII; y en el Artículo 138 cuarto y quinto párrafo que a la letra dice:*

*‘Una vez suscrito un contrato Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá remitir copia certificada a los titulares de todas las áreas involucradas, sin perjuicio de la que siempre debe enviarse a Presupuesto y Contabilidad.*

*Es responsabilidad de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Solicitante dar seguimiento a la ejecución del contrato.'*

*Con base a lo anterior, se aclara que lo relativo a los instrumentos contractuales (contratos), será proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.*

2. *Se solicita que en cuanto el área responsable entregue la información del punto anterior a esa Unidad, esta última nos remita la información para estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de los anexos técnicos que obran en poder de esta Dirección General. Es dable precisar que en algunos casos, dichos documentos forman parte integral de los instrumentos contractuales (contrato), por lo que una vez que se identifique la información requerida, esta será clasificada fundando o motivando de acuerdo a su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada.*
3. *Respecto de la modalidad o modalidades disponibles, se solicita proporcione las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, relativa a documentos digitalizados; a fin de que esta Dirección General pueda determinar el costo total de reproducción conforme al volumen de información identificado.*

*Por todo lo antes expuesto, se solicita a esa Unidad General de Transparencia una prórroga para estar en posibilidad de atender lo solicitado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con Folios 0330000091616 y 0330000091716.*

(...)

*Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16, 17, y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."*

**V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales al primer requerimiento:** El treinta de septiembre de este año, por oficio DGRM/6534/2016, se informó (foja 10):

(...)

*"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada es pública. Sin embargo, debido al volumen de la información, el costo de reproducción es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se remite el listado de los contratos de 2013 a la fecha.*

No omito mencionar, que conforme al artículo 138, cuarto párrafo del AGA VI/2008, se remiten copias certificadas a las áreas involucradas y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mientras que ésta Dirección General cuenta únicamente con copia simple del instrumento contractual para fines de seguimiento.

Asimismo, se advierte que en el caso de los contratos de tecnologías de información, existe la posibilidad de que incluya información confidencial o reservada. No obstante, esta área no cuenta con las facultades en la materia ni con la capacidad técnica para realizar una versión pública.  
(...)

En relación con este informe, cabe señalar que además del listado de contratos a que se hace referencia de manera expresa en el oficio transcrito, se advierte que el Director General de Recursos Materiales envió copia simple del oficio “DS/2302/2016”, con el que el Director de Servicios Generales remitió a la dictaminadora II de esa instancia copia simple de “los contratos de las máquinas de fotocopiado, las cuales son arrendadas por este Alto Tribunal por el periodo del año 2013 a la fecha” conforme a la relación que se transcribe enseguida (foja 34):

<b>Tipo de Contrato</b>	<b>Empresa</b>	<b>Vigencia</b>
Simplificado 4514002357	Estratec, S.A. de C.V.	Junio 2014 al Febrero 2017
Simplificado 4514003593	MAkicop, S.A. de C.V.	De 2014 al 2017
Ordinario SCJN/DGRM/DS-114/12/2013	Sharp Corporaion México, S.A. de C.V.	1° enero 2014 al 31 diciembre 216 (sic)
Ordinario SCJN/DGRM/DS-15/12/2013	Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.	1° enero 2014 al 31 diciembre 216 (sic)
Ordinario SCJN/DGRM/DS-073/07/2013	Estratec, S.A. de C.V.	1° agosto 2013 al 31 julio 216 (sic)
Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DS-052/07/2016		1° agosto al 31 diciembre 2016

**VI. Segundo requerimiento a la Dirección General de Tecnologías de la Información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3007/2016, el seis de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia le hizo saber los costos de reproducción de la información, además, le pidió que se pronunciara sobre lo siguiente:

(...) “con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta, emita un informe en el que en el plazo de 3 días hábiles, computado a partir de la notificación del presente oficio, se pronuncie respecto a los anexos técnicos del listado de los contratos proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, y que se adjuntan al presente oficio.

(...)

A efecto de llevar a cabo esta cotización y en vista de que la información consistente en anexos técnicos de 236 contratos (según el listado que remite la Dirección General de Recursos Materiales), se le solicita, cotee a modo de muestra, el número hojas digitalizadas con las que puede contar un anexo promedio de este tipo de contratos. Lo anterior se le hará del conocimiento al solicitante para que señale, del listado mencionado, cuál o cuáles contratos resultan de su interés y, en su caso, se genere una cotización exacta de la información que hubiere precisado el solicitante.”

(...)

**VII. Respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información al segundo requerimiento.** El once de octubre de dos mil dieciséis, con el oficio DGTI/DAPTI-2572-2016, se señaló (foja 51 A 69):

(...)

“En seguimiento al listado de los contratos proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), cuyas propuestas técnicas son parte integral de los mismos y que corresponde clasificar y proporcionar por parte de esta Dirección General; se informa que se adjunta listado que contiene además de la información proporcionada por la DGRM, dos columnas denominada (sic) ‘Clasificación’ y ‘Anexo Técnico’, en el que se señala el tipo de clasificación de la propuesta técnica, y el número de páginas que lo conforman. Asimismo se precisa que del listado referido, los contratos simplificados no cuentan con propuesta técnica, ya que en dicho instrumento contractual de manera integral se señalan las características técnicas del bien o servicio contratado.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1. Del listado enviado en formato Excel, por cada uno de los contratos esta Dirección General especificó la existencia y clasificación de acuerdo a su naturaleza, los cuales fueron evaluados mediante el principio de máxima publicidad, por lo que se declara para los contratos ordinarios la existencia de los mismos, no así para los contratos simplificados. De lo anterior, en la mayoría de los casos se determina pública y algunos reservada.
2. Respecto del costo de reproducción, se considera que por el volumen de la información este es superior a los \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), adicionando el costo de un DVD, lo que asciende a \$318.00 (trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

(...)

*Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16, 17, y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

### **VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos**

**Materiales.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3042/2016, el seis de octubre de dos mil dieciséis, se le requirió en los términos siguientes (foja 50):

*(...) “emita un informe, (...) en el que precise el cálculo del costo en la modalidad existente, conforme a las tarifas aprobadas.*

*A efecto de llevar a cabo la cotización de 236 contratos (según el listado que remitió), se le solicita cotice, a modo de muestra, el número hojas digitalizadas con las que puede contar un contrato promedio. Lo anterior se le hará del conocimiento al solicitante para que señale, del listado mencionado, cuál o cuáles contratos resultan de su interés y, en su caso, se genere una cotización exacta de la información que hubiere precisado el solicitante.”*

*(...)*

**IX. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales al segundo requerimiento.** Mediante oficio DGRM/6834/2016, el once de octubre de dos mil dieciséis, se informó (foja 70):

*(...) “en el Oficio No. DGRM/6534/2016 se reportaron 634 contratos. Los contratos simplificados en promedio cuentan con 10 hojas mientras que los contratos ordinarios en promedio tienen 50 hojas cada uno.*

*La estimación, para efectos de una cotización preliminar, se presenta a continuación:*

<i>Año</i>	<i>No. Contratos Simplificados</i>	<i>No. Contratos Ordinarios</i>	<i>No. Estimado de Hojas</i>
<i>2013</i>	<i>162</i>	<i>66</i>	<i>4,920</i>
<i>2014</i>	<i>115</i>	<i>25</i>	<i>2,400</i>
<i>2015</i>	<i>155</i>	<i>12</i>	<i>2,150</i>
<i>2016</i>	<i>83</i>	<i>10</i>	<i>1,330</i>
<i>Plurianuales maquinas fotocopiado</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>220</i>
<b><i>Total</i></b>	<b><i>517</i></b>	<b><i>117</i></b>	<b><i>11,020</i></b>

No omito recalcar que se trata de una estimación a partir del promedio de hojas de los 634 contratos reportados en mi similar DGRM/6534/2016, y que la cantidad exacta se podrá conocer una vez que el solicitante señale aquellos contratos que son de su interés.

(...)

**X. Tercer requerimiento a la Dirección General de Tecnologías de la Información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3172/2016, el trece de octubre de dos mil dieciséis, se solicitó que conforme al *“artículo 137, en relación con el 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncie respecto a la fundamentación y motivación de la clasificación de reserva de la información.”* (Fojas 71 y 72):

**XI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3171/2016, el trece de octubre de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de los Directores Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, así como con el expediente UE-A/0220/2016, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente (foja 73).

**XII. Acuerdo de turno.** En proveído de trece de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-20-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-881--2016, el catorce de octubre de este año.

**XIII. Respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información al tercer requerimiento.** Con el oficio DGTI/DAPTI-2615-2016<sup>1</sup>, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se atendió ese requerimiento en los siguientes términos:

*(...) “esta Dirección General se vio en la necesidad de revisar nuevamente la información y la clasificación que se había informado con anterioridad, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de máxima publicidad; por lo que analizando detalladamente el contenido de los documentos y el posible riesgo que pudiera existir a la información sensible que maneje este Alto Tribunal del ámbito jurisdiccional, se determinó que sólo aquellos casos en los que existiera información de:*

- *Configuración de infraestructura y datos relativos para la generación de la firma electrónica. Es importante precisar que el certificado de firma electrónica contiene CURP, la cual es considerada como dato personal y confidencial.*

*La Firma Electrónica es usada tanto por servidores públicos como por los justiciables que forman parte de algunos de los juicios que son de conocimiento de este Alto Tribunal y que caen dentro de los supuestos contemplados por la Ley de Amparo.*

*Los expedientes relativos a los juicios antes señalados, pueden ser consultados electrónicamente, previa autorización de acceso al expediente electrónico con la firma electrónica mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial.*

*Por su naturaleza la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la federación produce los mismos efectos que la firma autógrafa, misma que es utilizada para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y/o notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, es el medio de acceso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y es utilizada en los actos jurisdiccionales y administrativos de los órganos del Poder Judicial de la Federación.*

*Es dable precisar que la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), se encuentra conformada por una infraestructura de entes tripartita, la divulgación de su configuración interna podría causar un serio perjuicio en la administración e impartición de justicia, ya que, al develar datos internos como versiones de software, configuración, datos de interconexión o demás detalles de su infraestructura tecnológica implicarían un alto riesgo de seguridad informática, que podrían hacer que el sistema se vea comprometido, afectando procesos jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral.*

<sup>1</sup> Remitido al ponente por la Unidad General de Transparencia el veinte de octubre de dos mil dieciséis, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3276/2016.

- Ubicaciones, configuraciones e infraestructura de los centros de datos en los que están resguardados los equipos de cómputo de almacenamiento (servidores informáticos); los cuales albergan la información jurisdiccional, los sistemas y la infraestructura de firma electrónica de este Alto Tribunal, lo que permitiría a personas externas una fácil intrusión o divulgación si las conocen, ya que de manera maliciosa podrían extraer información sensible poniendo en alto grado de vulnerabilidad a esta institución;

En los anexos técnicos de los contratos de la infraestructura y servicios de la Firma Electrónica de la SCJN para la FIREL, contienen información confidencial ya (sic) en ellos se detalla la información del software, hardware, servicios y configuraciones de la infraestructura de Firma Electrónica de la SCJN que fueron requeridas para su interacción con la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación (FIREL). Puesto que en los anexos técnicos permite la identificación de las descripciones técnicas del hardware, software, servicios y configuraciones de seguridad de un sistema de llave pública (PIK), al ser expuesto al dominio público, se vuelven vulnerables y por tanto, pueden ser vulnerados y/o sabotados, perdiendo su funcionalidad y la información que en ellos contiene, no se omite mencionar que todo documento firmado electrónicamente puede contener información confidencial de justiciables, sentencias, así como información restringida de los procesos de impartición de justicia de este Alto Tribunal, por lo que en caso de verse comprometido el sistema, podría causar un serio perjuicio entre otras a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, la impartición de justicia y las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por lo antes señalado, para 10 casos que caen en estos supuestos se creará una versión pública, en razón de que incluyen información confidencial contenida en la firma electrónica; motivo por el cual se corrige el número de casos que previamente habían sido clasificados como información reservada mediante el oficio DGTI/DAPTI-2572-2016 de fecha 11 de octubre del presente año y que ascendían a 22.

La disminución deriva que inicialmente se había considerado el criterio de aspectos propios de la seguridad informática de este Alto Tribunal, y que al revisar la documentación se detectó que no la vulneran, puesto que no contienen información de configuraciones y ubicaciones de la firma electrónica que contiene datos personales.

Con base a lo antes señalado, se solicita se actualice el listado de contratos y sus anexos técnicos que se adjunta en el Anexo 1, mismo que contiene la totalidad de la información revisada y reclasificada; que sustituye las versiones previas. De igual manera se actualiza el costo de reproducción, el cual asciende a \$415.00 (cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.)

## **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Es importante resaltar que mediante el uso de la tecnología se puede acceder a información del orden jurisdiccional que pone en alto riesgo de vulnerabilidad a este Alto Tribunal, para ello se consideran tanto los sistemas informáticos como la información almacenada en los equipos de almacenamiento, todos estos alojados en los Centros de Datos; por lo que con base a lo establecido en:

- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 04/2015 DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ALINEAN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES DEL ALTO TRIBUNAL A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONSIDERANDO SEXTO, PÁRRAFO TERCERO. ‘En esencia, el nuevo régimen constitucional de garantía del derecho de acceso a la información y a (sic) protección de datos personales, supone que las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán conocidas y resueltas por el INAI, quedando solo reservadas las de orden jurisdiccional.’
- LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Artículo 137 y Artículo 116.
- LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TÍTULO PRIMERO Reglas Generales CAPÍTULO I Disposiciones Fundamentales Artículo 3o.  
‘En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.  
...  
La firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.’
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. CONSIDERANDO OCTAVO ‘...la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece al contemplar el uso de dichas tecnologías en la tramitación del juicio de amparo, específicamente el uso de la una firma electrónica y la integración del expediente electrónico;’  
  
DÉCIMO. ‘De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales.’

## CAPÍTULO SEGUNDO

*De la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*

*Artículo 3.*

- ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE. CONSIDERANDO SEXTO. ‘Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informaron que se cuenta con las condiciones técnicas para establecer, con base en la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, un sistema de intercomunicación entre las tres instituciones, lo que permite la transmisión electrónica de actuaciones judiciales entre los órganos jurisdiccionales de ese Poder, con el consecuente ahorro de recursos materiales y humanos, así como una considerable agilización de los trámites respectivos, y’
- ACUERDO General de Administración II/2014, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TÍTULO SEGUNDO DE LA FIREL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DE LA FIREL Y DE SU RELACIÓN CON LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA SCJN IMPLEMENTADOS PARA SU USO.**

*Artículo 8. ‘La FIREL podrá ser utilizada en los actos jurisdiccionales y administrativos que, conforme a lo previsto en la normativa de la SCJN, se puedan sujetar a ese mecanismo mediante el uso de cada uno de los Sistemas Electrónicos implementados para tal fin. Los referidos Sistemas Electrónicos deberán identificar si el titular de un Certificado Digital de la FIREL está habilitado para realizar la operación que pretende llevar a cabo.’*

*Artículo 9o. ‘Los Sistemas Electrónicos mediante el uso de la infraestructura de la FIREL, verificarán la integridad del documento firmado electrónicamente; la autenticidad de la propia FIREL, y el estado del Certificado Digital de la FIREL; además, si dicho Certificado Digital es válido, expedirán la constancia de Acuse de Recibo Electrónico y la remitirán en el momento oportuno al expediente electrónico correspondiente, debiendo generar y almacenar las evidencias criptográficas para su consulta posterior, las que serán consultables por los autorizados para ello.’*

**CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL**

*Artículo 15. ‘Los Órganos de la SCJN en la realización de los actos jurisdiccionales y administrativos de su competencia, podrán hacer uso*

de mensajes de datos y aceptar la presentación de documentos electrónicos mediante el uso de la FIREL de los servidores públicos de la SCJN o de los justiciables.’

Artículo 16. ‘La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 6o., párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la diversa normativa emanada de estos preceptos constitucionales. Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán

Artículo 17. ‘Los Órganos de la SCJN deberán conservar en Medios Electrónicos los mensajes de datos y los documentos electrónicos generados mediante el uso de la FIREL, derivados de los actos a que se refiere este Acuerdo General, durante los plazos de conservación previstos en la normativa aplicable, según la naturaleza de la información.’

**Es importante señalar que de los contratos ordinarios los cuales contienen de manera integral la propuesta técnica, se creará una versión pública, omitiendo la información relacionada a las ubicaciones, planos y configuraciones que pudieran poner en riesgo la obtención de la firma electrónica; para los simplificados, los cuales no cuentan con propuesta técnica, ya que en dicho instrumento contractual de manera integral se señalan las características técnicas del bien o servicio contratado, se detectaron datos de ubicaciones y algunos nombres de software o configuraciones.**

A continuación se listan 10 casos identificados con información confidencial, de los cuales se generará una versión pública.

No. Contrato ordinario y/o Simplificados	Descripción General del bien o servicio	CLASIFICACIÓN
4516002340 SCJN/DGRM/DABI- 051/07/2016	Servicios de mantenimiento y soporte para licenciamiento de firma electrónica	Versión pública, contiene información que puede poner en riesgo la integridad de la información que contiene el sistema de firma electrónica
4515001475	Contratación del servicio de modificación para incorporar CURP a la representación gráfica de evidencia criptográfica de la Firma Electrónica FIREL	
4514000783	Servicios especializados para la generación del requerimiento de certificado intermedio de la SCJN para la FIREL y su instalación	
4514001824	Servicios especializados para firma Electrónica	
4514002903	Modificación al módulo IES y a la versión instalada de Seguir Server en la SCJN	
4514002912	Servicios profesionales de interfaces MiddleWare	
4514003479	Servicios de Firma Electrónica	
4514004224	Póliza de mantenimiento y soporte para la infraestructura de la Firma Electrónica	
SCJN/DGIF/18/10/2013	Compra, instalación y puesta en operación de 14 enlaces de fibra óptica del tipo	

No. Contrato ordinario y/o Simplificados	Descripción General del bien o servicio	CLASIFICACIÓN
SCJN/DGIF/12/06/2014	Compraventa del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y trabajos de adecuación de espacios para los centros de datos y cuartos de comunicación	

*En Anexo 2, se adjuntan 2 ejemplos de las versiones públicas que se generarán, señalando la parte que se considera que pudiera poner en riesgo lo señalado en la fundamentación y motivación.*

*De acuerdo a la Ley General de Transparencia, solicitamos el apoyo de esa área para que sea confirmada la clasificación que se ha hecho de la información proporcionada.*

(...)

*Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16, 17, y 18 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

(...)

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de las respuestas de las instancias requeridas.** De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió en documento electrónico “copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo

*objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centro de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc).”*

Para atender dicha solicitud, la Unidad General de Transparencia formuló dos requerimientos a la Dirección General de Recursos Materiales y tres a la Dirección General de Tecnologías de la Información, cuyas respuestas se reseñan enseguida:

## **1. Dirección General de Recursos Materiales**

1.1. Oficio DGRM/6534/2016. Con dicho oficio se proporciona un listado de contratos celebrados por el Alto Tribunal que, refiere, versan sobre la materia señalada en la solicitud de acceso de dos mil trece a dos mil dieciséis; además, como se reseñó en el antecedente V, implícitamente pone a disposición seis “contratos de las máquinas de fotocopiado” que han sido arrendadas por el Alto Tribunal en el periodo solicitado. Sin embargo, de la revisión minuciosa al texto de ese oficio y al listado anexo se advierte lo siguiente:

- Menciona, de forma genérica, que la información solicitada es pública, pero en el último párrafo de ese oficio precisa que *“existe la posibilidad de que incluya información confidencial o reservada”*; es decir, no se hace un pronunciamiento específico sobre qué documentos podrían tener información de ese tipo, menos señala el fundamento y motivo, en su caso, de dicha clasificación, lo que resulta indispensable que realice, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>2</sup> 97,

---

<sup>2</sup> “Artículo 100. (...)”

tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015,<sup>4</sup> ya que corresponde al titular de la instancia requerida pronunciarse sobre la existencia, clasificación y modalidad de entrega de la información, atendiendo, conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, de ahí que no puede tenerse por atendida su obligación, con sólo mencionar que no *“cuenta con facultades en la materia ni con la capacidad técnica para realizar una versión pública”*.

- La solicitud de acceso consiste únicamente en copia de los contratos celebrados por el Alto Tribunal, pero la relación que se entrega contiene diez columnas como se indica:
  - a) No. Consecutivo
  - b) Tipo de Contratación
  - c) No. Contrato Simplificado
  - d) Contrato ordinario
  - e) Fecha
  - f) Descripción General del bien o servicio
  - g) Proveedor o contratista, persona física o moral con quien se contrata
  - h) Monto total del contrato (2)
  - i) Tipo de contratación
  - j) Fecha de autorización

---

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

<sup>3</sup> **“Artículo 97.** (...)

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.”*

(...)

<sup>4</sup> **“Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

*En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.*

*A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.”*

(...)

Como se puede apreciar la lista de contratos contiene información que no fue solicitada: monto total del contrato, tipo de autorización y fecha de autorización, pero además, su revisión permite advertir algunas inconsistencias que enseguida se citan:

- Columna “No. Consecutivo”: la numeración no es consecutiva y no se explica la razón de ello; a manera de ejemplo se menciona que en la relación de dos mil dieciséis, no aparecen el número 2 y el 32, mientras que en la del año dos mil quince, inicia en el número 2 y continua en el 5, del número 19 continua el 23 y del 112 el 124, entre otros.
- Columna “No. Contrato Simplificado”: algunos tienen dos números, por ejemplo: “4516000041 --- SCJN/DGRM/DABI-002/01/2016” y “4516000089 --- SCJN/DGRM/DABI-004/01/2016”.
- Columna “Contrato ordinario”: de acuerdo con la relación que se revisa, en el presente año sólo aparece un contrato ordinario en el consecutivo 97 con el número SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016; sin embargo, en la columna “No. Contrato Simplificado” también se anota un número “4516002340”, lo que impide tener certeza de qué tipo de contrato es el que se pondría a disposición y ello resulta necesario para saber si tiene o no anexos técnicos, en términos de lo que expuso la Dirección General de Tecnologías de la Información y a lo cual se hará referencia en el apartado 2 de esta consideración.
- Columna “Fecha”: no se explica a qué fecha se refiere, a diferencia de la última columna, en la que el concepto hace mención a la de autorización.
- Columna “Monto total del contrato (2)”: no se explica a qué se refiere el número 2 que se coloca entre paréntesis.

- Columna “Tipo de contratación”: en esta columna se anotan algunas letras a manera, quizá, de una clave sin que se explique nada al respecto: “AD” “CPS” “LPN”, mientras que respecto de otras palabras que se usan, por sí mismas, es posible identificar a lo que se refieren: “Prórroga”, “Renovación”

1.2. Oficio DGRM/6834/2016. En respuesta al segundo requerimiento, precisa que se reportaron con el primer oficio 634 (seiscientos treinta y cuatro) contratos y se informa que los simplificados cuentan en promedio con diez hojas y los ordinarios con cincuenta, por lo que se inserta un cuadro en el que indica un total de once mil veinte hojas que, en su caso, se tendrían que digitalizar para entregar los contratos solicitados y que la cantidad exacta se podrá conocer cuando el solicitante especifique los contratos que son de su interés.

En ese sentido, si bien se hizo una mención del número estimado de hojas de los contratos solicitados que se tendrían que digitalizar, ello no es suficiente para que el peticionario tenga certeza del volumen de la información que requirió; pero además, resulta indispensable que esa dirección general se pronuncie sobre el costo específico que tendría que pagar por la reproducción de esos contratos

## **2. Dirección General de Tecnologías de la Información**

2.1. Oficio DGTI/DAPTI-2437-2016. Señala que lo relativo a los contratos será proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales y que una vez que dicha área lo entregue podrá hacer el pronunciamiento correspondiente sobre la existencia o no de los anexos técnicos, lo cual así se hizo, como se anota en el siguiente párrafo.

2.2. Oficio DGTI/DAPTI-2572-2016. Menciona que los contratos simplificados no cuentan con propuesta técnica, “ya que en dicho

*instrumento contractual de manera integral se señalan las características técnicas del bien o servicio contratado*"; además, explica que al listado proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales se agregaron dos columnas "CLASIFICACIÓN" y "ANEXO TÉCNICO", en la primera de ellas especifica si la propuesta técnica respectiva es pública o reservada y en la segunda el número de páginas que la conforman. Por último, se aprecia que esta instancia sí especificó que el costo de reproducción de los anexos técnicos equivaldría a \$318.00 (trescientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo el costo de un DVD.

De la revisión al listado que entrega Tecnologías de la Información, el cual, según lo refirió, se basa en el que proporcionó la Dirección General de Recursos Materiales, se advierte:

- En la columna "Clasificación" se insertó la palabra "PÚBLICA" en todas las filas, con excepción de veinte casos en los que precisó que es "reservada" por alguna de las siguientes razones: *"datos personales y confidenciales"*,<sup>5</sup> *"información de firma electrónica"*,<sup>6</sup> *"información de seguridad"*,<sup>7</sup> *"información de seguridad de firma electrónica"*,<sup>8</sup> *"información de seguridad informática"*,<sup>9</sup> *"servicios de comunicación segura"*<sup>10</sup> e *"información de infraestructura general"*<sup>11</sup>.
- Respecto de la columna "anexo técnico", se aprecia que se anota un número (en la mayoría de las filas el número cero); sin embargo, tomando en cuenta la explicación relativa a que los contratos simplificados no tienen anexos técnicos, se debe destacar que en algunos casos, aun cuando el número de contrato se anota en la columna "No. Contrato Simplificado" y por ello se entendería que se trata de uno de este tipo, en el recuadro

<sup>5</sup> Año 2016: "4516002340 --- SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016"

<sup>6</sup> Año 2015: 4515001475 y 4515002525. Año 2013: 4513003977

<sup>7</sup> Año 2015: 4515001778. Año 2014: 4514001331; 4514001877. Año 2013: 4513002999

<sup>8</sup> Año 2014: 4514000783; 4514001824; 4514001989; 4514002903; 4514002912; 4514003489; 4514004224

<sup>9</sup> Año 2013 4513001370. Año 2013: 4513004257 y 4513004336

<sup>10</sup> Año 2013: 4513002926

<sup>11</sup> Año 2013: 4513003193

correspondiente a “anexo técnico”, la Dirección General de Tecnologías de la Información anotó un número distinto a cero y como ejemplo de ello se pueden citar los consecutivos 6, 8 y 10 del año dos mil dieciséis, como se muestra:

No Consecutivo	Tipo de Contratación	No. Contrato Simplificado	Contrato Ordinario	CLASIFICACIÓN	ANEXO TÉCNICO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6	4516000041 SCJN/DGRM/DABI- 002/01/2016			PÚBLICA	63
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	4516000089 SCJN/DGRM/DABI- 004/01/2016			PÚBLICA	25
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	4516000102 SCJN/DGRM/DABI- 140/12/2015			PÚBLICA	126
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En ese sentido, si en primer término se indica que los contratos simplificados no tienen anexos técnicos, pero en la relación que Tecnologías de la Información elaboró para pronunciarse sobre la clasificación de esos documentos se anota un número de hojas en ese tipo de contratos, debe concluirse que no hay certeza de que la información proporcionada para atender la solicitud que nos ocupa sea fidedigna.

- Aunado a lo expuesto, se advierte que en otros renglones, en el apartado correspondiente a la clasificación, se indica “DGCJ” que podría corresponder a las iniciales de la Dirección General del Canal Judicial, pero no se hace alguna explicación sobre ello; además, en el consecutivo 64 de la relación de dos mil dieciséis, se indica “NO ES DE ESTA DGTI”:

No Consecutivo	Tipo de Contratación	No. Contrato Simplificado	Contrato Ordinario	CLASIFICACIÓN	ANEXO TÉCNICO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
25	4516000489			DGCJ	0
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
62	4516001665 SCJN/DGRM/DABI- 024/04/2016			DGCJ	0
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
64	4516001674			NO ES DE ESTA DGTI	0
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Lo anterior evidencia que tampoco se puede tener certeza de que, en su caso, se proporcionará al peticionario la totalidad de la información que solicitó.

3.3. Oficio DGTI/DAPTI-2615-2016. En atención al requerimiento de que se fundara y motivara la clasificación de “reservada” que se hizo de algunos anexos técnicos, se advierte de la respuesta otorgada por la Dirección General de Tecnologías de la Información lo siguiente:

- Reduce a diez el número de anexos técnicos que no clasifica como públicos, los cuales lista en el mismo oficio, tal como se aprecia del antecedente XIII.
- Modifica la clasificación de reservada que hizo originalmente a confidencial, pues al listar los diez casos refiere “10 casos identificados con información confidencial” y señala como clasificación: “*Versión Pública, contiene información que puede poner en riesgo la integridad de la información que contiene el sistema de firma electrónica*”.
- El costo de reproducción se incrementa de trescientos dieciocho pesos a \$415.30 (cuatrocientos quince pesos 30/100 moneda nacional), incluyendo un DVD.
- Para sostener que los anexos contienen información confidencial, argumenta que “*en ellos se detalla la información del software, hardware, servicios y configuraciones de la infraestructura de Firma electrónica de la SCJN que fueron requeridas para su interacción con la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*”; que “*permite la identificación de las descripciones técnicas del hardware, software, servicios y configuraciones de seguridad de un sistema de llave pública (PKI), al ser expuesto al dominio público, se vuelven vulnerables y por tanto, pueden ser vulnerados y/o sabotados, perdiendo su funcionalidad y la información que en ellos contiene*”; además

menciona, *“que todo documento firmado electrónicamente puede contener información confidencial de justiciables, sentencias, así como información restringida de los procesos de impartición de justicia de este Alto Tribunal, por lo que en el caso de verse comprometido el sistema, podría causar un serio perjuicio entre otras a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, la impartición de justicia y las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

Aunado a lo expuesto, es de destacar que en el listado completo que se adjunta al oficio analizado en este apartado, se aprecia que subsisten las inconsistencias advertidas en el listado anexo al oficio descrito en el apartado 3.2., con excepción de lo relativo a la columna clasificación, pues se menciona en los diez casos el texto antes transcrito *“Versión Pública, contiene información que puede poner en riesgo la integridad de la información que contiene el sistema de firma electrónica”*

**III. Requerimientos.** Debido a las inconsistencias que se advierten en los oficios emitidos tanto por la Dirección General de Recursos Materiales, como por la de Tecnologías de la Información, así como en los listados anexos a dichos oficios, este Comité de Transparencia, como órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa y en procedimientos sencillos, reitera lo expuesto en otras resoluciones, en el sentido de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho humano así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7<sup>13</sup> refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia y clasificación de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, tomando en cuenta las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la normativa aplicable en el Alto Tribunal en materia de contratación de bienes o servicios, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcionen lo que se indica enseguida:

**Listado único** de los contratos celebrados por el Alto Tribunal en materia de tecnologías de la información, de dos mil trece al diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis (fecha en que se recibieron las solicitudes que dan origen a este asunto), en el que inserte el consecutivo correcto por año y se precise, respecto de cada uno de los contratos que se incluyan en el listado, los siguientes datos:

---

<sup>13</sup> “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

- 1) Número de contrato.
- 2) Tipo de contrato: ordinario o simplificado.
- 3) Objeto del contrato.
- 4) Fecha de celebración del contrato.
- 5) Anexos técnicos: anotar “Sí” o “No”, según corresponda.
- 6) Área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que administra el contrato.
- 7) Clasificación de la información: Pública o Reservada. En su caso especificar si es posible que contenga datos personales.
- 8) Fundamento y motivo de la clasificación, en caso de que se haya señalado que es reservada.
- 9) Número de hojas.
- 10) Costo de reproducción en modalidad electrónica

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, en los términos expuestos en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**